PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

N°	PERIODO LEGISLATIVO 19 1
EXTRACTO SNEJ GLUTE	in, AGUIRNE, VANGHY YOTHOY,
NOTA SOURITANNOS	SE DICTE UND VEY PUE REE
PLACE M 40. Peint. N	2/16/93 NES. SISTEMY DE CON-
FMTOCION DE VENICUL	Of C/CHOPER PANY USO 05 icis
Entró en la Sesión de:	0 A JUL 1995
Cia de Comisión NIO	

RIO GRANDE, 23 de junio de 1995 - Nº 962 |
PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

28. 6. 85

MESA DE ENTRADA

Nº 034 Hs /4 MS

Sres. Legisladores Legislatura Provincial S / D

Los choferes con vehículos contratados de la Provincia (ex empleados de la administración pública), nos dirigimos a ustedes con el objetivo de que se dicte una Ley, en reemplazo del Decreto Provincial Nº 116, convalidando el sistema de contratación de vehículos con chofer para el uso oficial de la Provincia, las argumentaciones que tenemos para dicho pedido son las siguientes:

A principios del año 1993, mediante el Decreto 116 del Gobierno de la Provincia, se modificó el sistema de vehículos oficiales que hasta la fecha funcionaban, optándose por la contratación de vehículos 0Km, con agentes de la administración Provincial como chofer, para ello quienes optamos por esta nueva norma debiamos renunciar a nuestros cargos dentro de la Administración, suscribiendo un contrato con la Provincia de alquiler de vehículo con chofer, donde este marifiesta en una de sus cláusulas que el chofer debe ser el empleado que renunció, la fecha de término del contrato finaliza el día 31/12/95 con opción a un año más, he aquí donde se centra nuestra mayor inquietud ya que no escapará a sus criterios que esta forma de trabajo es la fuente laboral de alrededor de trece (13) familias en Río Grande, treinticuatro (34) en Ushuaia y una (1) en la localidad de Lolhuin.

En varias oportunidades y por diferentes canales hemos solicitado al Gobierno de la Provincia, la ampliación del contrato por otro periodo de tres (3) años, pero este nos manifiesta que ante la proximidad de una elección Provincial y no sabiendo quien regirá el destino de la Provincia en el futuro es por ello que la Provincia no quiere tomar compromisos mas allá de su mandato. haciendo uso solamente de una de las cláusulas del contrato de prorrogarlo por un año más, pero para ello primero debe finalizar el que está en vigencia, esto nos trae muchas complicaciones en nuestras economias familiares y en la planificación de nuestro futuro, ya que no podemos obtener créditos de ninguna naturaleza, mi comprometernos con deudas mas allá de los siete (7) meses que nos queda de contrato, si a esto le sumamos que nuestra actividad se debe desarrollar con vehículos en perfecto estado y que por la cantidad de kilómetros diarios que se realizan, un vehiculo con casi tres (3) años de uso, las mayoría de las veces es mas pero cuando llegamos a este punto ningún concesionario da plazo de pagos a quien no tenga avalado su futuro laboral, a través de un recibo de sueldo o contrato que finalice después de los pagos dados.

Jeen tun Leges la trica 2706 av

12.-178.158 16.669574 U.O. Blian DWI 11.509.721 15 NI = 6117281 DWI 117 P5.65 N-30 A 250 DIVE 5404332 Tht 13806,581 Pariz 282 11) 11609,501 Outon Jours 17/080%6 T 20.339.986 9012065 HECHOR GARRIED SORGE DNI 11783619 DW1:20 441.984. 7105.081 Dazala Mia GAUTER DN1 22.855-245. DNI 16366670



económico, ya que se han logrado importantes reducciones de gastos en el pago de que en la cantidad de alrededor de 135 pertenecían a la Provincia, funcionando un 45% de ese parque aclarando que de este porcentaje un 10 % correspondía a salarios y cargas sociales, como a los gastos que ocacionaba el sostenimiento de una unidades medianamente nuevas, se disminuyó el gasto de combustible, disminución cero en lubricantes y repuestos, como en los seguros de las unidades. Estos datos con estructura y talleres necesarios para el mantenimiento y reparación de las unidades, mejor precisión se pueden recabar al Gobierno de la Provincia a través de ha sido altamente beneficioso, tanto por el servicio que se brinda como Nosotros sabemos fehacientemente que este nuevo Secretaría General.

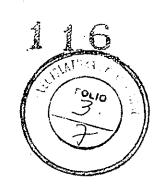
Nosotros entendemos que por intermedio de una Ley y no de un Decreto se consolida un sistema que ha tenido el tiempo de prueba suficiente para demostrar con creces que es altamente beneficioso, confiable y económico para el Gobierno y por otro lado crea una situación laboral y social positiva para aquellos que nos retiramos del sistema de la administración pública, no creando esta futura Ley ningún privilegio, ya que al mantenerce la relación laboral por medio de contratos, estos en sus cláusulas manifiestan cual es el cumplimiento y derechos que les corresponden a ambas partes, rescindimiento del mismo cuando algunas de las partes no cumplimentara lo que está escrito, seguramente se nos deben estar olvidando algunas cosas sobre el tema, a las que quedamos dispuesto en forma incertidumbre de nuestro futuro, confiando plenamente en las instituciones y nuestros representantes, es que le solicitamos se arbitren los medios necesarios, a los efectos personal ante vuestros requerimientos, pero hemos querido manifestarles nuestras inquietudes globalmente que en estos momentos nos traen muchas complicaciones e hacer y tratar una Ley en reemplazo del Decreto Nº 116 del Ejecutivo Provincial. Saludamos atentamente.-

Nota: Adjuntamos copia del Dto. Provincial Nº 116. y Contrato tipo con la Provincia.

Ami 1163,4608 Wer Rafall DNI 12 478.157 16669.579 DAR 1306804+ Olliani 188f119= [MQ PN123702373 11. APS. 658 DNI 5404332 DHI. B. 809581 PUL 30,60 EONDERDO W30.5213 maked periodice My Crook Janes 64WET 339986 9012061 HECHOR PID 28411 ING DW1:20471984 Sw.nE 180.200 Propulsion VARGAS BRUTER AORAGI DNI 22-858145 Oston Mailor

Provincia de Cierra del Euego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

Toder Ejecutivo



USHUAIA, 1 5 ENE. 1993

VISTO el Expediente Nº 4.568/92, del Registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el actual sistema de uso de vehículos oficiales por ser el mismo sumamente oneroso para la Administración Pública Provincial;

Que en tal sentido se considera oportuno adoptar un nuevo sistema, a traves del cual se contraten vehículos particulares de agentes de la Gobernación;

Que los agentes que decidan optar por el sistema a implementar deberán renunciar a sus respectivos cargos dentro de la Administración Pública y suscribir el correspondiente contrato de alquiler de vehículo con chofer, generando simultáneamente y de esta forma una reducción en el pago de salarios;

Que asimismo debe preverse la posibilidad de que no fueren suficientes los agentes que se acojan a este sistema para la cobertura del servicio, por lo que resulta conveniente que el mismo pueda ser aplicado a particulares;

Que a los efectos de la suscripción de los respectivos contratos se considera oportuno delegar en la persona del Señor Secretario General dicha facultad;

Que tal procedimiento implicará para la Provincia una importante reducción de gastos operativos, tanto en lo que se refiere a pago de salarios y las consecuentes cargas sociales, como al sostenimiento de una estructura y talleres necesarios para el mantenimiento y reparación de las unidades;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

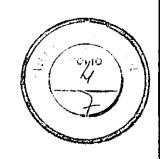
Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 19.- Aprobar la contratación de vehículos con chofer, con agentes de la Administración Pública Provin-



Provincia de Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

Poder Ejecutivo

cial, los que deberán renunciar a sus cargos para acogerse al sistema.

20.- Aquellos agentes que opten por el ARTICULO establecido en el artículo anterior deberán suscribir contrato de idéntico tenor al que se adjunta como ANEXO del presente, previa aceptación de su renuncia.

ARTICULO 30. El presente sistema podrá ser aplicado particulares cuando las necesidades del servicio no guen a cubrirse con las personas indicadas en el artículo 10.

ARTICULO 49. Autorízase al Señor Secretario General de Gobernación a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias para el cumplimiento de los objetivos de este nuevo sistema, como así también se lo faculta para suscribir los correspondientes contratos, previa presentación de la documentación pertinente y evaluación de las necesidades del servicio, y determinar la aplicación de la disposición contenida en el artículo precedente cuando lo considere oportuno.

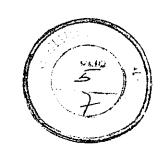
ARTICULO 50 -- Comuniquese, dése al Boletin Oficial la

Provincia y archívese.

1 1 6/93. DECRETO Nº

> RUGGERO PRETO Ministro de Economía

JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR



Provincia de Cierra del Zuego, Antártida e Islas del Atlántico Lur

Poder Ejecutivo

CONTRATO

Entre la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Secretario General de la Gobernación Don Juan Manuel ROMANO, debidamente facultado en virtud de la autorización conferida mediante Decreto Provincial Nro.../93, en adelante La Provincia por una parte, y por la otra el Señor/a......D.N.I No....., en adelante El Contratista, convienen en celebrar el presente contrato de alquiler de vehículo con chofer, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

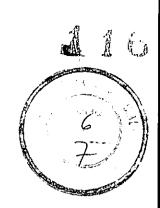
SEGUNDA: El Contratista deberá tener la movilidad en perfecto estado y condiciones mecánicas, carrocería y aspecto general, poniéndola a disposición de La Provincia durante las veinticuatro (24) horas y los trescientos sesenta y

cinco (365) días del año.
TERCERA: Corre exclusivamente por cuenta de El Contratista la conservación y mantenimiento de la unidad en todas sus partes, la adquisición de repuestos, autopartes, combustibles, carburantes y lubricantes necesarios para su normal funcionamiento. Asimismo, El Contratista tendrá obligación, durante toda la vigencia del presente, a contratar un seguro contra todo riesgo sin franquicia, que cubra los accidentes o desperfectos que pudiera sufrir, incluyendo el de personas transportadas, dejando expresa constancia

que La Provincia no se hará responsable por los accidentes propios o a terceros.

CUARTA: El Contratista se obliga a la prestación normal de los servicios de movilidad. En caso de desperfectos mecánicos o de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de La Provincia, El contratista deberá proveer a su cargo, mientras dure la reparación, otra unidad similar a aquella en las mismas condiciones, la que podrá ser conducida por el mismo o la persona que indique, previa conformidad de La Provincia, comunicando por escrito el reemplazante y el período de duración de la reparación. Dicha unidad y su chofer reemplazante deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente para El Contratista y su vehículo.

Provincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Eur Poder Ejeculivo



QUINTA: El Contratista deberá mantener durante la ción del servicio una adecuada y pulcra vestimenta, que incluye camisa, corbata y saco. El vehículo deberá encontrarse permanentemente limpio exterior e interiormente. No podrá utilizar en la unidad cubiertas recapadas, poseer extinguidor, balizas reglamentarias, cadenas hielo y/o cubiertas con clavos en óptimo estado, barra de remolque y botiquin de primeros auxilios. La Provincia se reserva el derecho de solicitar a El Contratista, el cambio inmediato de aquellas partes y/o elementos mecánicos de la unidad que a juicio de aquella no se encuentren en adecuadas condiciones.

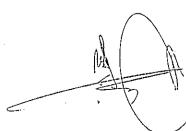
La unidad deberá ser conducida únicamente por SEXTA: propietario. En caso de cambio de conductor, El Contratista deberá ser autorizado previamente por La Provincia y el reemplazo no podrá prolongarse por más de treinta días en el año. Dicho reemplazante deberá contar con el carnet de conductor profesional y cumplimentar las demás condiciones conforme lo determinado en la cláusula cuarta. SEPTIMA: El Contratista percibirá como única retribución y por todo concepto la suma de DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 2.700.-) en forma mensual, actualizable únicamente en caso de modificación o derogación de la Ley 23.928 y de conformidad a las normas sobre la materia que en el futuro se pudieran dictar.

OCTAVA: La Provincia liquidará los servicios mensualmente, considerando período mensual el comprendido entre los días 21 al 20 del mes siguiente, debiendo cancelarse la suma indicada en la cláusula precedente dentro de los cinco días posteriores al vencimiento de cada período.

NOVENA: La Provincia abonará a El Contratista medio día de viático del equivalente al rango de Subsecretario en caso requerírsele viajes a más de CIEN (100) kilómetros de la residencia habitual de éste y siempre que por tal moti-vo deba almorzar o cenar fuera de dicha residencia. En tal caso, se le abonará asimismo el combustible que consuma a partir del kilómetro número ciento uno (101) conforme pautas indicadas en la cláusula primera. En el supuesto de que el viaje realizado requiera de un pernocte localidad fuera de la ciudad asiento natural de El Contratista, se le reconocerá el gasto por alojamiento y combustible, deducido de este último el equivalente a los primeros CIEN (100) kilómetros. A tal fin La Provincia habilitará una Planilla de Servicios en la que el funcionario requirente o transportado dará conformidad de dicha situa-

ral. DECIMA: El Contratista podrá dejar de prestar el servicio por no más de treinta (30) días continuos o discontinuos en el año calendario, previa autorización de La Provincia y por causas debidamente justificadas. En dicho suspuesto, La Provincia abonará en forma proporcional lo que corresefecto cada día a descontar será la resultante de dividir la suma pactada en la clásculo cástico. la suma pactada en la cláusula séptima por treinta (30).

ción, la que deberá ser ratificada por el Secretario Gene-



Provincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Eur Poder Ejeculivo

DECIMO PRIMERA: En caso de incumplimiento de las ciones pactadas por parte de El Contratista, La Provincia podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho necesidad de intimación previa, sin perjuicio de reclamación por la indemnización que resulte pertinente en concepto de los perjuicios que ello le ocasione.

DECIMO SEGUNDA: Toda multa, sanción y/o penalidad que recaiga sobre El Contratista, su vehículo o los sustitutos conforme lo acordado en las cláusulas cuarta y sexta, como la violación de las normas de tránsito, tanto nales, provinciales o municipales, estarán a cargo

sivamente de El Contratista.

DECIMO TERCERA: Si El Contratista no diera cumplimiento al establecido por La Provincia para prestar horario cios, se hará pasible de una multa de TREINTA PESOS (\$30) por cada hora o fracción que faltase a su obligación, que se descontarán de la primera facturación de cobro. aplicación de tres multas consecutivas o cinco alternadas durante la vigencia del presente contrato, será causal suficiente para que La Provincia declare rescindido el mismo sin necesidad de interpelación previa y sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

DECIMO CUARTA: Para todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia y El Contratista la ciudad de, donde de válidas todas las notificaciones que se cursen con

ción al presente.

DECIMO QUINTA: Para cualquier divergencia que se pudiere suscitar en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán a la competencia de Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

El prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia,

a los días del mes de/de 199..-

RUGGERO PRETO Ministro de Economía JOSE ARTURO ESTABILLO GOBERNADOR